



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 648

**Quito, lunes 14 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 028 Subróguense las funciones de Ministro a la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra..... 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 293 Deléguese atribuciones al señor Vicealmirante Luis Santiago Chávez, Comandante General de la Armada..... 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

- 0967 Iglesia Ministerio Evangelístico Camino hacia la Verdad, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas..... 5
- 0968 Centro Apostólico de Enlace Mundial Altar a Jehová CAEMAJ, domiciliado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha..... 6
- 0969 Congregación de Hermanas Franciscanas de María Inmaculada Provincia San José, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura..... 7
- 0970 Iglesia Evangélica Tabernáculo de David, domiciliada en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi 9
- 0971 Misión Cristiana El Barro en Manos del Alfarero, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo..... 10
- 0972 Concilio Cristiano La Sinagoga, domiciliado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi..... 11

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0283 Designense funciones al señor contador público auditor Wilson Rodolfo Quito Tenesaca... 12

	Págs.		Págs.		
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:		0291	Establécense atribuciones y responsabilidades, que permitan definir los parámetros de ejecución de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.....	20	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN:			MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
007	Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, un área de 14.400 metros cuadrados, ubicados en el cantón Durán, provincia del Guayas.....	13	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		
		15 376	Ampliése la vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 “Artefactos Electrodomésticos para Cocción por Inducción”	22	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:			Apruébense y oficialicense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE CULTURA Y PATRIMONIO:		15 377	NTE INEN-ISO 18754 (Cerámicas finas (Cerámicas avanzadas, cerámicas técnicas avanzadas) - Determinación de la densidad y porosidad aparente (ISO 18754:2013, IDT)).....	23	
106	Establécese con la denominación de “Caminata Libertaria” al recorrido que reproduce la ruta seguida por el Mariscal Antonio José de Sucre y su ejército libertario.....	14	15 378	NTE INEN 296 (Ladrillos cerámicos. Determinación de absorción de humedad).....	24
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		15 379	NTE INEN 146 (Cascos de seguridad para uso industrial. Requisitos e inspección)...	25	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		
-	Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la Unión de las Comoras	15	042-2015	Modifíquese la Resolución del COMEX No. 59 del 17 de mayo de 2012.....	26
			043-2015	Refórmese la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008	28
RESOLUCIONES:			SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		INMOBILIAR-SDTGB-2015-0162	Transfiérese el dominio del inmueble de propiedad de Inmobiliar a favor de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Pasaje Tovar	30	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
0260	Establécese la regulación de las granjas avícolas que están construidas, instaladas y que se encuentran en producción	16	PMS-DPRRDRI15-00000001	Deléguese atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Morona Santiago	32
0289	Declárese parte de los cantones de Latacunga, Salcedo y Pujilí de la provincia de Cotopaxi, la zona comprendida entre los 2500-3500 msnm como Área Libre de Ceratitis capitata.....	18	SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:		
0290	Establécese como único documento oficial para la movilización de material vegetal de propagación y otros a la Guía de Remisión.....	19	Autorícese y legalícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:		
		RA-0071-2015	Señor Carlos Alberro Díaz Orellana, Técnico de Gestión de Riesgo	34	

	Págs.
RA-0072-2015 Señor Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Asistente Intersectorial de la Dirección de Gestión Intersectorial.....	35
RA-0073-2015 Señora María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales	36
RA-0076-2015 Ingeniero Roberto Javier Jaramillo Villegas, Coordinador de Inclusión Productiva	37
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	38
- Cantón Piñas: Reformatoria de las tarifas de agua potable, constantes en el Art. 28, de la reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 176, del 21 de abril de 2010.....	42
- Cantón Paltas: Que regula el cobro de las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos que presta a sus usuarios	44

No. 028

**Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: *“En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente”*; y,

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo emitido el 13 de noviembre de 2015, autoriza el viaje al exterior del Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, a fin de que participe en la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas – MISPA, en la ciudad de Lima – Perú, desde el 18 al 19 de noviembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, el 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.- 23 de noviembre de 2015.

N° 293

**Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las*

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 277 *ibidem* manifiesta: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*”;

Que el Ecuador es parte del Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (SOLAS) y otros instrumentos internacionales relativos a la seguridad de la navegación;

Que el Convenio SOLAS en su Regla V/12, insta a los Estados a contar con Servicios de Tráfico Marítimo, los cuales contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y a la protección del medio marino;

Que la Resolución A.857 (20) de la Organización Marítima Internacional, denominada “Directrices relativas a los Servicios de Tráfico Marítimo”, resalta la ventaja de estos Servicios al permitir la identificación y vigilancia de las embarcaciones, la planificación estratégica de sus movimientos, la facilitación de asistencia y de información náutica, y contribuir a prevenir la contaminación y, a coordinar medidas de respuesta. Establece además que dichos servicios deberán estar en todo momento en condiciones de ofrecer una apreciación global del tráfico en su zona, que combine todos los factores que influyen en el tráfico. Estos servicios podrán también compilar una imagen del tráfico, en la que se basará su capacidad de respuesta a las situaciones que se produzcan en la zona de Servicio y que permitirá al operador del Servicio evaluar situaciones y tomar decisiones en consecuencia;

Que el Convenio SOLAS en su Regla V/19-1, dispone el establecimiento del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de las embarcaciones (LRIT) de carga mayores a 300 TRB y embarcaciones de pasaje dedicados a viajes internacionales;

Que el Convenio SOLAS en su Regla V/19.2.4, dispone la obligatoriedad de uso del Sistema de Identificación Automática (AIS) para embarcaciones de carga mayores a 500 TRB, embarcaciones de tráfico internacional mayores a 300 de arqueo bruto, y todas las embarcaciones de pasaje sin excepción;

Que el Código de Policía Marítima, en su título V “Del Tráfico Marítimo”, Secciones II y III, especifica las obligaciones de las Capitanías de Puerto y los armadores para contribuir a un tráfico marítimo seguro en aguas jurisdiccionales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en sus artículos 17, 18 y 19 establece que la Reserva Marina de Galápagos forma parte del Patrimonio

Nacional de Áreas Protegidas; y que dicha categoría comprende la zona marítima dentro de la franja de 40 millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto*”;

Que el artículo 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala: “*g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;*”

Que el artículo 3 numeral 5.2. del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, señala: “*el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval en su calidad de Autoridad de Policía Marítima tendrá la función 5.2. Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1111 del 12 de junio del 2008, publicado en R.O. No.358, se crea la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos como Autoridad Marítima Nacional, entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, responsable de mantener la soberanía nacional, la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del medio acuático;

Que por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, asumió la calidad de Autoridad de Policía Marítima, y que conforme el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, se establece que el Ministerio de Defensa Nacional a través del CCFFAA y la Autoridad de Policía Marítima Nacional como órganos operativos, tendrán a cargo la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad a la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales;

Que es necesario unificar las disposiciones sobre el monitoreo de embarcaciones de bandera nacional o extranjera que operan bajo las normas del registro marítimo ecuatoriano, con el propósito de brindar la asistencia en caso de sucesos marítimos que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación y la prevención de la contaminación, así como el combate a las actividades ilícitas en el mar.

Que Mediante Oficio Nro. ARE-COGMAR-OPE-2015-0311-O de 18 de septiembre de 2015, la Fuerza Naval

remite el proyecto de Acuerdo Ministerial que regula las operaciones del Sistema de Monitoreo y Uso de Dispositivos de Monitoreo para las embarcaciones nacionales de Tráfico Nacional e Internacional.

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Vicealmirante Luis Santiago Chávez, Comandante General de la Armada, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional expida la Normativa para Regular las Operaciones de los Sistemas de Monitoreo de Naves de Registro Ecuatoriano y Naves Extranjeras que Operan en el País.

Art. 2.- Remítase copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor Contralmirante Luis Santiago Chávez, Comandante General de Armada, para los trámites antes mencionados, dicha autoridad a su vez deberá remitir a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, un informe de la ejecución.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 14 de octubre de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 0967

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales, relativos a. la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-4930-E, la organización religiosa denominada IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO HACIA LA VERDAD, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-048-2015 de 05 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere, los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO HACIA LA VERDAD**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO HACIA LA VERDAD**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO HACIA LA VERDAD**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia, y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0968

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos

Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad -jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0095 de 23 de marzo de 2004, el entonces Ministro de Gobierno Ing. Raúl Vaca Carbo, aprobó el Estatuto constitutivo del CENTRO APOSTÓLICO DE ENLACE MUNDIAL “ALTAR DE JEHOVÁ” CAEMAJ.

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2312-E, la organización religiosa denominada CENTRO APOSTÓLICO DE ENLACE MUNDIAL ALTAR A JEHOVÁ CAEMAJ, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-022-2015 de 25 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la entidad religiosa **CENTRO APOSTÓLICO DE ENLACE MUNDIAL ALTAR A JEHOVÁ CAEMAJ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO APOSTÓLICO DE ENLACE MUNDIAL ALTAR A JEHOVÁ CAEMAJ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente del **CENTRO APOSTÓLICO DE ENLACE MUNDIAL ALTAR DE JEHOVÁ CAEMAJ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0969

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número .1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-1565, la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA. PROVINCIA SAN JOSÉ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-023-2015, de 25 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción deja Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA PROVINCIA SAN JOSÉ**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA PROVINCIA SAN JOSÉ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA PROVINCIA SAN JOSÉ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0970

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos,

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-1283-E, organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE TABERNÁCULO DE DAVID, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-013-2015 de 11 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia, favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE DAVID**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE DAVID**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE DAVID**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0971

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 04 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3240-E, la organización religiosa denominada MISIÓN CRISTIANA EL BARRO EN MANOS DEL ALFARERO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-031-2015 de 08 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN CRISTIANA EL BARRO EN MANOS DEL ALFARERO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Alausi, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EL BARRO EN MANOS DEL ALFARERO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EL BARRO EN MANOS DEL ALFARERO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0972

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 10 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDH-CGAF-DSG-2014-17700-E el CONCILIO CRISTIANO LA SINAGOGA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDH-SDHC-DRPLRCC-010-2015 de 24 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONCILIO CRISTIANO LA SINAGOGA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONCILIO CRISTIANO LA SINAGOGA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CONCILIO CRISTIANO LA SINAGOGA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-0283

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el literal a.4 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las y los servidores que ejercen los puestos de coordinadores y subcoordinadores nacionales, se encuentran excluidos de la carrera del servicio público;

Que, el artículo 85 de la LOSEP, determina que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de la referida Ley;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor contador público auditor Wilson Rodolfo Quito Tenesaca, para que desempeñe las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Trabajo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 23 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 007

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Alexandra Arce Pluas
ALCALDESA DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “EX BAL-74”, con un área de 14.400 metros cuadrados, ubicado en el cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro de la provincia del Guayas, adquirido mediante escritura pública de donación celebrada el 27 de noviembre de 1972, en la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 4 de diciembre de 1972;

Que mediante Oficio No. GADMCD-A-2015-0822-OF, de 25 de junio de 2015, la Ing. Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del Cantón Durán, solicita gestionar el comodato o transferencia de dominio gratuita del predio signado con la clave catastral N° 1.9.153.1.0.0.0.0.0.0 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el Art. 65 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”

Que el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2015-1304-O, de 12 de octubre de 2015, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, el predio denominado “EX BAL-74”, para la implementación de un albergue y centro de operaciones de emergencias;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2015-0033-ME, de 14 de octubre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con el traspaso del predio mencionado, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán;

Que El Ministerio de Defensa Nacional ha otorgado al Ministerio de Salud Pública el uso de un espacio en dos galpones emplazados en el inmueble para el bodegaje de material útil para el desarrollo del proyecto “Manuela Espejo”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, un área de 14.400 metros cuadrados ubicado en la provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro los siguientes linderos: **Norte.-** Calle Pública, con 120 metros. **Sur.-** Solar de la Empresa Municipal de Agua Potable, con 120 metros. **Este.-** Cancha Deportiva, con 120 metros. **Oeste.-** Solar Municipal, con 120 metros. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia UTM- WGS 84 - ZONA 17 SUR:

COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	629286,10	9760866,19
P2	629378,32	9760786,50
P3	629296,04	9760691,56
P4	629202,95	9760771,79

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, acepta el traspaso de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y se compromete a seguir permitiendo al Ministerio de Salud Pública el uso de los espacios ocupados actualmente para el proyecto Manuela Espejo.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del Cantón Durán.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.

N° 106

Guillaume Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

y

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional promoviendo, entre otros bienes culturales, la salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural.

Forman parte del patrimonio cultural, y constituyen elementos fundamentales para la construcción de una memoria social e identidad nacional, según el artículo 379 de la Carta Fundamental, entre otros: los espacios, monumentos, jardines, paisajes, caminos, referentes para la identidad de un pueblo, ya sea por su valor histórico, científico o artístico;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible y intangibles de la riqueza histórica (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Cultura. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013 se suprime el Ministerio de Coordinación de Patrimonio. Además, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, por el cual se creó el Ministerio de Cultura y pasará a llamarse “Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de octubre de 1935, se crea entre otros al Ministerio de Defensa Nacional.

Que, el 3 de julio de 2014, acatando las disposiciones constitucionales en materia de cultura y patrimonio, los Ministerios de Defensa y Cultura y Patrimonio, suscribieron el Acuerdo Interministerial N° 001-2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 28 de octubre de 2014, mediante el cual se crea el Sistema de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED) como un modelo de gestión para la implementación de políticas públicas del Sistema Nacional de Cultura, así como para orientar la administración y manejo de espacios públicos destinados al conocimiento, la cultura, la memoria y las conmemoraciones cívicas e históricas de la defensa;

Que, los Museos de la Defensa son un escenario de aprendizaje y recuperación de la historia militar, en los cuales existen múltiples formas de aprender y conocer a partir de la observación y experiencia individual o grupal. Son espacios para interactuar con objetos a través de los sentidos; para construir conjuntamente nuestra memoria y afianzar sus referentes en el imaginario de los ciudadanos y ciudadanas, turistas y especialmente de los niños;

Que, el Centro Cívico Mariscal Sucre, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha es administrado conjuntamente por los Ministerios de Defensa y Cultura y Patrimonio, mismo que se encuentra establecido en la casa de hacienda cuya construcción data del siglo XVIII (1795) y que perteneció a familiares del cacique Huaraca Muntana; casa que en el mes de mayo de 1822, sirvió de cuartel y oficinas para las tropas libertarias al mando del Mariscal Antonio José de Sucre, inmueble donde planificó y desarrolló la estrategia y táctica militar que culminó con la victoria denominada Batalla de Pichincha, que determinó definitivamente la independencia del pueblo quiteño;

Que, la historia ecuatoriana respecto de esta gesta gloriosa relata que la noche del 23 de mayo de 1822, las tropas al mando del Mariscal Antonio José de Sucre, partiendo de la casa ubicada en Chillogallo, se movilizaron hacia la parte dominante del volcán Pichincha (hoy Cima de la Libertad), siguiendo la línea general Chillogallo, Pucará, Garganta de Huairapungo “puerta del viento”, Ungüí, Chilibulo, cerro Chaquimallana; para en la mañana del 24 de mayo del año antes citado, luego del combate con las fuerzas reales españolas, culminar con el triunfo del ejército patriota;

Que, en el lugar en donde se libró el combate libertario, como justo homenaje se construyó un monumento arquitectónico, conocido como Museo de la Defensa, Templo de la Patria, donde se escenifica principalmente la historia de dicho acontecimiento;

Que, los escenarios, lugares, caminos, senderos donde ocurrieron acontecimientos libertarios, forman parte del patrimonio cultural de la nación ecuatoriana y que es necesario revitalizarlos y fortalecer su significado, para robustecer el imaginario colectivo de ésta y futuras generaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Doctor Guillaume Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Arquitecto Fernando Cordero Cueva como Ministro de Defensa Nacional.

En virtud de los antecedentes expuestos, al amparo de las facultades consagradas en las normas y leyes vigentes,

Acuerdan:

Art. 1. Establecer con la denominación de “Caminata Libertaria” al recorrido que reproduce la ruta seguida por

el Mariscal Antonio José de Sucre y su ejército libertario, desde la casa ubicada en Chillogallo, hoy denominado Centro Cívico Cultural de Chillogallo hasta el Museo Templo de la Patria, como un acto conmemorativo de la Batalla del Pichincha.

Art. 2. Disponer a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, planifique, coordine y ejecute la Caminata Libertaria, el 24 de mayo de cada año.

Art. 3. Disponer al Sistema de Museos de la Defensa coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la participación del Ministerio de Defensa Nacional para la seguridad y logística del evento.

Art. 4. Disponer a las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras de los Ministerios de Defensa Nacional y Cultura y Patrimonio cuenten con los recursos necesarios para convocar a la participación pública abierta, seguridad integral, gestión de riesgos, punto de salud e hidratación, alimentación y actos culturales vinculados.

Art. 5. De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial se encargará a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Coordinadores Administrativos y Financieros de los Ministerios de Defensa Nacional y Cultura y Patrimonio; y, el Gerente Institucional del Sistema de Museos de la Defensa, quienes presentarán un informe consolidado a los Ministros sobre el cumplimiento del presente acuerdo, dentro de los 30 días posteriores a la realización de la caminata anual.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 2 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph. D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

f.) Fernando Cordero, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.

**COMUNICADO CONJUNTO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA UNIÓN DE LAS COMORAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Unión de las Comoras;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención en Relaciones Diplomáticas el 18 Abril 1961, la Convención de Viena en Relaciones Consulares el 24 Abril 1963, y basados en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en tres ejemplares originales en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Nueva York, 15 Octubre 2015.

Por la República del Ecuador

f.) S.E. Diego Morejón Pazmiño, Embajador, Representante Permanente Alterno ante las Naciones Unidas.

Por la Unión de las Comoras

f.) S.E. Soilih Mohamed Soilih, Embajador, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a...f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 0260

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel

local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaran y erradicarlas;

Que, el artículo 15 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la ficha sanitaria a nivel de explotación y extenderá al propietario un certificado que servirá de antecedente para cualquier tipo de transacción, transporte o asistencia a ferias y exposiciones, del ganado proveniente de la misma;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal establece que todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico - veterinarios, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1, de fecha 20 de marzo del 2003, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N° 0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000492-M de 11 de agosto de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal Subrogante manifiesta que en base a los objetivos del Programa Nacional Sanitario Avícola de la Coordinación General de Sanidad Animal, en donde se ejecutan acciones sanitarias de prevención y control de las diferentes enfermedades que afectan la población avícola y siendo una de las principales actividades la de registrar, regularizar y certificar sanitariamente las diferentes granjas avícolas del país, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la regulación de las granjas avícolas que están construidas, instaladas y que se encuentran en producción y que no cuentan con el permiso sanitario debido a que no cumplieron con el aislamiento que deben tener entre granjas.

Artículo 2.- Las granjas avícolas detalladas en el artículo anterior para la obtención de su permiso sanitario deberán cumplir con un mínimo del 90% de los requisitos establecidos en el FORMULARIO PARALAINSPECCIÓN SANITARIA DE GRANJAS AVÍCOLAS, documento que se adjunta como anexo a la presente resolución y que formar parte integrante de la misma.

Artículo 3.- En las zonas en las que en menos de un kilómetro de radio existieran más de una granja avícola, éstas deberán homologar las medidas sanitarias tales como: bioseguridad, programas de control de roedores, programas de vacunación, programas de producción tomando en cuenta la edad y la finalidad de las aves en la zona, para minimizar los riesgos de diseminación de enfermedades.

Para tal efecto AGROCALIDAD coordinará reuniones con los propietarios de estas granjas para el establecimiento de dichas medidas.

Artículo 4.- El permiso sanitario para toda granja avícola que se ha acogido a la presente resolución tendrá una vigencia de 2 años y en adelante, dicho permiso sanitario podrá ser renovado previo cumplimiento de las medidas de sanidad y bioseguridad necesarias para el efecto.

Artículo 5.- AGROCALIDAD como autoridad sanitaria se reserva el derecho de realizar inspecciones sanitarias sin notificación previa a cualquier granja avícola a nivel nacional para constatar el mantenimiento de los niveles de sanidad y bioseguridad de las aves y granja respectivamente, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6.- Toda granja avícola que ha obtenido su permiso sanitario emitido por AGROCALIDAD podrá renovar el mismo, a pesar de que haya cambiado su razón social sea a través de: venta, cambio, donación o cualquier otra forma de traspaso de dominio de dicho predio.

Artículo 7.- Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

Luego de terminado el tiempo transitorio para el registro y obtención del permiso sanitario para las granjas avícolas a las que hace referencia la presente resolución, AGROCALIDAD como Autoridad Sanitaria realizará las inspecciones correspondientes, para constar el cumplimiento de la normativa legal vigente, caso contrario se procederá a realizar la clausura definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las granjas avícolas detalladas en el Artículo 1, tendrán un plazo de veinte y cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para que realicen las implementaciones de las medidas sanitarias y de bioseguridad homologadas entre granjas y demás requisitos para la obtención del Permiso de Funcionamiento de Granja Avícola.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial del AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 25 de agosto del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0289

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO · AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 da la Constitución de la República del Ecuador. Declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes. En particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, NIMF N° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área, NIMF N° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas, NIMF N° 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas del 2007, NIMF N° 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), establecen directrices para el manejo fitosanitario de las moscas de la fruta.

Que, la Sección H con los artículos 50 y 51 de la Resolución 515 de la Comunidad Andina de Naciones el 2 de marzo del 2002 establece los procedimientos para que un país miembro o parte de él se declare libre de una plaga o enfermedad;

Que, el artículo 4 de la Resolución 025 de la CAN de 13 de noviembre del 1997 establece los requerimientos compatibles con las Normas Internacionales Fitosanitarias que los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben seguir en los procesos de análisis del riesgo de plagas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria

transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y administrativa, con sede en Quito y a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo Integrado, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Informe anexo al Memorando Nro. MAGAP-PNMMF/AGROCALIDAD-2015-56-M de 29 de septiembre de 2015, se indica que durante 17 meses de monitoreo no se encontró ningún espécimen de *Ceratitis capitata*, en la zona comprendida entre los 2500-3500 msnm que incluye parte de los cantones Latacunga, Salcedo y Pujilí de la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000808-M, de 02 de octubre de 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta la declaratoria como Área Libre de *Ceratitis capitata* a la zona comprendida entre los 2500-3500 m.s.n.m. que incluye parte de los cantones de Latacunga, Salcedo y Pujilí de la provincia de Cotopaxi, y donde se menciona el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa internacional de: delimitación del área, tiempo de monitoreo sin detectar capturas de *Ceratitis capitata* por 17 meses ininterrumpidos en la provincia, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Órgano N° 168 del 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar parte de los cantones de Latacunga, Salcedo y Pujilí de la provincia de Cotopaxi, zona comprendida entre los 2500-3500 msnm como Área Libre de *Ceratitis capitata*, como una opción de manejo del riesgo para el comercio de frutas de tomate de árbol, uvilla, mora y otras de clima templado, mientras se mantenga esta condición fitosanitaria.

Artículo 2.- El Área Libre de *Ceratitits capitata*, está limitada: al Norte por el Nudo de Tiopullo, al Sur por el Río Yanayacu y Río Cutuche, al Este por el Ramal Andino Oriental y al Oeste por el Ramal Andino Occidental, con un área total de 125.285 ha.

Artículo 3.- La situación “libre de la plaga” se estableció por medio de prospecciones e inspecciones ininterrumpidas realizadas por el lapso de un año seis meses.

Artículo 4.- AGROCALIDAD es responsable de las actividades de trapeo y muestreo de moscas de la fruta para sustentar el Área Libre de *Ceratitits capitata*, así como de respaldar los datos, mediante informes de inspección y supervisión, que son esenciales para demostrar que no existe la plaga.

Artículo 5.- AGROCALIDAD es la autoridad responsable de mantener el estatus del “Área Libre de *Ceratitits capitata* en la zona comprendida entre los 2500-3500 msnm que incluye parte de los cantones Latacunga, Salcedo y Pujili de la provincia de Cotopaxi”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 07 de octubre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0290

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF n.º 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 084 de 14 de mayo de 2015 en la cual se expide la “GUÍA DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DE GUÍAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN” mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante Resolución N° 336 de 08 de octubre del 2014 en la cual se expide el “MANUAL DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE GUÍAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE FRUTA DE PALMA ACEITERA” mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2015-000787-M, de 28 de septiembre de

2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que luego de la reunión mantenida el día jueves 6 de agosto de 2015 con funcionarios del SRI y una vez aceptada la opción de manejar la Guía de remisión como documento oficial para transportar los productos y material vegetal autorizado por AGROCALIDAD, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

Que, en uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial 479 del 02 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD publicado en el Registro Oficial N° 168 del 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer como único documento oficial para la movilización de material vegetal de propagación y otros a la GUÍA DE REMISIÓN normada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Artículo 2.- En la GUIA DE REMISIÓN normado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se debe adicionar los siguientes campos obligatorios los mismos que serán contralados y supervisados por AGROCALIDAD:

- a. Hora de Salida
- b. Hora de llegada

Artículo 3.- Que dentro de las competencias de la Coordinación General de Sanidad Vegetal, el uso de las GUIAS DE REMISION será obligatorio para el transporte de: material vegetal de propagación, fruta de palma, grano de cacao, malanga y otros productos autorizados y justificados técnicamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente resolución entrará en un proceso de socialización desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La resolución N° 084 de 14 de mayo de 2015 en la cual se expide la “GUÍA DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DE GUÍAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN” mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015.

Segunda.- La resolución N° 336 de 08 de octubre del 2014 en la cual se expide el “MANUAL DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE GUÍAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE FRUTA DE PALMA ACEITERA” mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal

y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 07 de octubre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0291

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 282 de 15 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, el capítulo IV ítem 2.5 literal l) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD establece que tiene la facultad de Suscribir los actos y documentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/ AGROCALIDAD-2014-001922-M de 02 de octubre de 2014, se pone en conocimiento que una vez revisada la Resolución N° 0189 de 21 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 13 de diciembre del 2011, en la cual el Director Ejecutivo delega la responsabilidad de firmar documentos de distinta índole a los Directores Técnicos de cada área y se solicita al Director de asesoría jurídica encargado la modificación de la misma.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer Atribuciones y responsabilidades, que permitan definir los parámetros de ejecución de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia se realice los siguientes actos administrativos.

Artículo 2.- Entiéndase lo prescrito en el acápite 2.5 literal l) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos **“GESTIÓN DE REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS”** los siguientes actos administrativos:

- a) Suscribir los certificados de registro de plaguicidas y productos afines de uso agrícola;
- b) Suscribir certificados de registro de productos de uso veterinario;
- c) Suscribir los documentos que se extiendan como respuesta del registro o modificaciones de registro de operadores (fabricantes, formuladores, envasadores, aplicadores aéreas, aplicadores terrestres, almacenistas, maquiladores, importadores, exportadores, distribuidores de productos de uso veterinario, plaguicidas y afines de uso agrícola);

- d) Suscribir certificados de buenas prácticas de manufactura y almacenamiento de productos de uso veterinario;
- e) Suscribir certificados de libre venta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola;
- f) Suscribir certificados de libre venta de productos de uso veterinario;
- g) Suscribir certificados de reconocimiento de ejecutores de pruebas de eficacia y responsables técnicos;
- h) Suscribir Autorizaciones de importación de plaguicidas y afines de uso agrícola;
- i) Suscribir Autorizaciones sanitarias de importación de productos de uso veterinario; y,
- j) Autorizar y suscribir los certificados para la desaduanización.

Artículo 3.- Los Directores/as Distritales y de Articulación Territorial Tipo A, Directores/as Distritales Tipo B y a los Jefes Técnicos de Sanidad Agropecuaria se delega en materia de Registros de Insumos Agropecuarios las siguientes actos administrativos:

- a) Suscribir los documentos que se extiendan como respuesta del registro o modificaciones de registro de operadores (fabricantes, formuladores, envasadores, aplicadores aéreas, aplicadores terrestres, almacenistas, maquiladores, importadores, exportadores, distribuidores de plaguicidas y productos afines de uso agrícola y productos de uso veterinario).
- b) Suspender o cancelar el Registro de operadores; previo un informe técnico, emitido por los Responsables de Registros de Insumos Agropecuarios, en donde se determine el sustento de la suspensión o cancelación. El informe desfavorable se emitirá, en base al no cumplimiento de los puntos críticos y/o obligatorios de los check list correspondientes.
- c) Aprobar y suscribir las Autorizaciones de importación de plaguicidas y afines de uso agrícola y Autorización sanitaria de importación de productos de uso veterinario, diligenciados en su jurisdicción.
- d) Suscribir los certificados de registro de plaguicidas y afines de uso agrícola;
- e) Suscribir certificados de registro de productos de uso veterinario;
- f) Autorizar y suscribir los certificados para la desaduanización de insumos agropecuarios.

Artículo 4.- Los inspectores Responsables de Registros de Insumos Agropecuarios, de los Procesos Desconcentrados a nivel nacional serán los encargados de la revisión y validación de los documentos para la aprobación de registros o modificaciones de registros de operadores (fabricantes,

formuladores, envasadores, aplicadores aéreas, aplicadores terrestres, almacenistas, maquiladores, importadores, exportadores, distribuidores de plaguicidas y productos afines de uso agrícola y productos de uso veterinario).

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Todas las autorizaciones de importación de productos agropecuarios y certificados de registro de operadores, emitidos por los Directores/as Distritales y de Articulación Territorial Tipo A, Directores/as Distritales Tipo B y a los Jefes de Sanidad Agropecuaria, expedidas antes de la presente resolución tienen plena validez, por lo que se ratifica en dichos actos administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial Tipo A, Direcciones Distritales Tipo B y a las Jefaturas Técnicas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 15 376

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que mediante Resolución No. 14 153 del 16 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 238 del 05 de mayo de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **101 “Artefactos electrodomésticos para cocción por inducción”**, el mismo que entró en vigencia el 05 de mayo de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 183 del 04 de junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 275 del 25 de junio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE

INEN **101 “Artefactos electrodomésticos para cocción por inducción”**, la misma que entró en vigencia el 04 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 058 del 13 de febrero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 451 del 04 de marzo de 2015 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **101 “Artefactos electrodomésticos para cocción por inducción”**, la misma que entró en vigencia el 13 de febrero de 2015;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario” y, establece en el Capítulo VII “de los Reglamentos de emergencia” *“finalizada la emergencia y, en todo caso, en un plazo que no excederá de doce (12) meses luego de la expedición de una medida de emergencia, el País Miembro que la aplica deberá derogarla. Si éste requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la medida por una sola vez por un plazo que no excederá los 6 meses como máximo.”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* solicita que se proceda a prorrogar por **SEIS MESES ADICIONALES** la vigencia como **Obligatorio-Emergente** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0150 de fecha 04 de junio de 2015, se sugirió proceder a la oficialización de la ampliación en el plazo de vigencia del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **AMPLIACIÓN DE SEIS MESES** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **AMPLIACIÓN DE SEIS MESES** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR**

INDUCCIÓN”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Que el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”**, oficializado mediante Resolución No. 14 153 del 16 de abril de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 238 del 05 de mayo de 2014 y sus Modificatorias 1, 2 y 3, continúen en vigencia como **Obligatorios-Emergentes** por seis meses adicionales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 101 “ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, al igual que sus modificatorias 1, 2 y 3 tendrán vigencia hasta que, entre en vigencia y sea de aplicación obligatoria el reglamento técnico (RTE INEN 101) que fuera notificado y oficializado por trámite regular.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 377

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 18754:2013 FINE CERAMICS (ADVANCED CERAMICS, ADVANCED TECHNICAL CERAMICS) - DETERMINATION OF DENSITY AND APPARENT POROSITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 18754:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18754:2015 CERÁMICAS FINAS (CERÁMICAS AVANZADAS, CERÁMICAS TÉCNICAS AVANZADAS) - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD Y POROSIDAD APARENTE (ISO 18754:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0130 de fecha 09 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18754:2015 CERÁMICAS FINAS (CERÁMICAS AVANZADAS, CERÁMICAS TÉCNICAS AVANZADAS) - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD Y POROSIDAD APARENTE (ISO 18754:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18754 CERÁMICAS**

FINAS (CERÁMICAS AVANZADAS, CERÁMICAS TÉCNICAS AVANZADAS) - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD Y POROSIDAD APARENTE (ISO 18754:2013, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18754 (Cerámicas finas (Cerámicas avanzadas, cerámicas técnicas avanzadas) - Determinación de la densidad y porosidad aparente (ISO 18754:2013, IDT))**, que especifica los métodos para la determinación de la densidad aparente sólida, densidad aparente, y densidad aparente geométrica de cerámica fina.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18754**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 378

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 891 del 17 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 677 del 22 de septiembre de 1978, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 296 LADRILLOS CERÁMICOS. DETERMINACION DE ABSORCION DE HUMEDAD;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0130 de fecha 09 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 296 LADRILLOS CERÁMICOS. DETERMINACIÓN DE ABSORCIÓN DE HUMEDAD (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 296 LADRILLOS CERÁMICOS. DETERMINACIÓN DE ABSORCIÓN DE HUMEDAD**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN 296 (Ladrillos cerámicos. **Determinación de absorción de humedad**), que establece el método de ensayo de los ladrillos cerámicos empleados en albañilería para determinar la absorción de la humedad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 296 **LADRILLOS CERÁMICOS. DETERMINACIÓN DE ABSORCIÓN DE HUMEDAD (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 296 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 296:1977 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 379

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la

protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 1308 del 22 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 954 del 15 de mayo de 2013, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 146 **CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0066 de fecha 09 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 146 **CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 146 **CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 146 (**Cascos de seguridad para uso industrial. Requisitos e inspección**), que establece los requisitos mínimos de desempeño para cascos de seguridad industrial que reducen las fuerzas de impacto y penetración, y que pueden proveer protección contra choque eléctrico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 146 CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 146 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 146:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre del 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 042-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 261 numeral 5 de la Constitución dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado central;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en

el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el Artículo 72, literales c) y q), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, faculta al Comité de Comercio Exterior –COMEX-: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en ejercicio de la atribución referida en el considerando precedente, el COMEX a través las Resoluciones No. 9 de 2 de mayo de 2011, No. 36 de 3 de enero de 2012, No. 62, del 17 de mayo de 2012, No. 74 de 11 de julio de 2012; y, No. 88 de 24 de octubre de 2012, autorizó la aplicación de diferimientos para neumáticos clasificados en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 (--Radiales) en favor de gremios nacionales de transportistas del Ecuador;

Que, el Pleno del COMEX a través la Resolución No. 021-2015 adoptada el 22 de mayo de 2015, resolvió disponer que las unidades de mercancías clasificables en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 previstas en las Resoluciones del COMEX Nos. 62 de 17 de mayo de 2012 y 74 de 11 de julio de 2012, se unifiquen en un número global de unidades, equivalente al saldo no nacionalizado de unidades a la fecha de vigencia de la presente resolución, quedando la distribución del número global de unidades a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad que éste delegue;

Que, mediante oficio No. 111-OG-FENATEI-2015 de 29 de julio de 2015, la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI) solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la inclusión de la subpartida arancelaria que permita la importación de neumáticos que utilizan los vehículos de tipo: minibús, microbús, y furgonetas;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-15-1258-OF de 06 de agosto de 2015, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitó al Ministerio de Comercio Exterior, el análisis del requerimiento de la Federación de Transporte Escolar e Institucional FENATEI conforme a la Resolución No. 021-2015;

Que, mediante oficio No. MCE-CCOMEX-2015-0895-O de 20 de agosto del 2015, el Mgs. Xavier Rosero, Coordinador COMEX, Encargado, recomendó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se coordine la elaboración y presentación del Informe Técnico que justifique la modificatoria a la Resolución No. 021-2015 de 22 de mayo de 2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 06 de noviembre de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCPEC-CECE-002-2015 de 06 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), mediante el cual se recomendó: “(...) al COMEX incluir las subpartidas 4011.10.10 y 4011.10.90 en la Resolución 021-2015 que permite la importación de neumáticos para los vehículos que utilizan las modalidades de transporte de taxis, carga liviana y mixta y transporte escolar e institucional.- (...) que la distribución de los cupos continúe a cargo del MTOP, ministerio rector de la política de dicho sector. Para el efecto el MTOP designará a una autoridad o

unidad encargada de asignar los cupos.- (...) mantener el método para la operatividad en la asignación de cupos implementado por el MTOP”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo 1 de la Resolución del COMEX No. 59 del 17 de mayo de 2012, las siguientes observaciones:

Subpartida	Descripción Arancelaria	UF	Tarifa arancelaria	Observaciones
4011.10.10	-- Radiales	u	1 + USD 0.63/ Kg	0% (ad-valorem y específico) en favor de los gremios que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 042-2015, adoptada el 06 de noviembre de 2015.
4011.10.90.00	-- Los demás	u	1 + USD 0.63/ Kg	0% (ad-valorem y específico) en favor de los gremios que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 042-2015, adoptada el 06 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado con la información relativa a la distribución de los neumáticos, la cual deberá contener respecto de los gremios nacionales de transporte terrestre como mínimo el RUC y el detalle de la subpartida a la que se asignará el cupo, así como la distribución del número de unidades otorgadas considerando el saldo disponible del número global establecido en el artículo 1 de la Resolución del Pleno del COMEX No. 021-2015, con fecha de corte a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte mensual del saldo y las unidades asignadas conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 06 de noviembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 043-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 281 del mismo cuerpo legal dispone que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 304 numeral 1 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 306 de la misma Constitución dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en su artículo 3, establece el procedimiento para el establecimiento de licencias no automáticas de importación;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en

el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 literal f) del COPCI, señala que son deberes y atribuciones del Comité de Comercio Exterior (COMEX), entre otros, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI establece que las Resoluciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), continuarán vigentes hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone en su artículo 23 que *“Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria (...)”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), determina el trámite de licencias no automáticas de importación;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el COMEXI dictó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la *“Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación”*;

Que, el Pleno del COMEX con Resolución No. 102 adoptada el 01 de marzo de 2013, estableció licencias de importación no automáticas a 55 subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran subpartidas referentes a la importación de carne de cerdo;

Que, el Pleno del COMEX, en sesión llevada a cabo el 06 de noviembre de 2015, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MAGAP-SC-2015, de fecha 6 de octubre de 2015, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) solicita la incorporación en el Anexo 1 de la Resolución No. 450 del COMEX, la licencia no automática para la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas 0210.11.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00; como un mecanismo que contribuya a frenar el exceso de importaciones de carne de cerdo ingresadas al país por subpartidas mal declaradas, subfacturación y prácticas no reglamentadas en las importaciones regulares que causan daños graves a la producción nacional;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al señor Xavier Rosero

Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, que contiene la “*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*”, incorporando la “*Licencia no Automática de Importación*” como documento de control previo a la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas 0210.11.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00; conforme al siguiente detalle:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	OBSERVACIÓN
0210.11.00.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAGAP	LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACION	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MAGAP	LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACION	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0210.19.00.00	- - Las demás	MAGAP	LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACION	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) la ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de control previo establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta 15 días después, de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán adjuntar el documento de control previo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 06 de noviembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0162

**SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.*

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.”

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”*

Que mediante escritura pública de Transferencia de Dominio, celebrada el 21 de junio del 2012, consta que el lote de terreno signado como lote número mil doscientos catorce (1214) y el edificio en él construido, ubicado en la

avenida Eloy Alfaro y calle Carlos Tobar de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito de la provincia de Pichincha, es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de octubre de 2012.

Que mediante Memorando No. 183-FGE-CR-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, el Arq. Santiago Velasco Coordinador de Gestión de Recursos de la Fiscalía General del Estado solicita a la Dra. Cecilia Armas Erazo, Fiscal General del Estado, Subrogante lo siguiente: “[...] solicito de la manera más comedida autorice la formalización del requerimiento de parte de la Fiscalía General del Estado a INMOBILIAR para obtener la entrega del referido bien inmueble en calidad de donación y de esta manera coadyuvar a cumplir la meta 6.11 del Objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, elaborado por SENPLADES aumentando la tasa de fiscales a 8 por cada 100.000 habitantes, y adicionalmente optimizar el servicio que brinda la Fiscalía General del Estado tanto a sus usuarios internos como a los ciudadanos y ciudadanas que demandan cotidianamente acceso a los servicios de justicia penal.”

Que mediante Oficio No. 11138-FGE-D-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, la Dra. Cecilia Armas Erazo, Fiscal General del Estado, Subrogante manifiesta: “[...] solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda se proceda con la entrega del bien inmueble en mención, en calidad de donación a la Fiscalía General del Estado, de manera de viabilizar el traslado de nuestros servidores y servidoras, mejorando así las condiciones de acceso a los servicios de justicia penal que brinda nuestra institución a la ciudadanía. Debo ratificar que Fiscalía General del Estado cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para proceder con su habilitación y puesta en funcionamiento, conforme consta de la respectiva certificación presupuestaria, emitida por la Dirección Administrativa Financiera para el efecto.”

Que mediante Informe Técnico Q-348-15 de fecha 03 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR emite su pronunciamiento y en la parte pertinente de las Recomendaciones Particulares establece: “Técnicamente se considera viable el uso del inmueble por parte de la Fiscalía General del Estado una vez que se realicen los trabajos de remodelación previo a su ocupación.”

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien Inmueble, Nro. 35, de fecha 17 de noviembre del 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR emite su pronunciamiento y recomienda: “[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble (Edificio Recalde), ubicado en la Av. Eloy Alfaro N 32-300 y calle Carlos Tobar, a favor de la Fiscalía General del Estado, para que brinde un mejor servicio a la ciudadanía y víctimas de los delitos penales.”

Con las consideraciones expuestas y a fin de darle el mejor uso, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR a favor de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, el mismo que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Edificio (Recalde)
Área según escritura	Terreno: 894,60 m2, y Construcción: 3.150m2
Clave Catastral	1080505014
Dirección	Av. Eloy Alfaro y Pasaje Tobar.
Linderos	Norte: Propiedad del Doctor Jorge Recalde F; en una longitud de treinta metros. Noroeste: La Avenida Diagonal Eloy Alfaro, longitud de veinte y siete metros treinta centímetros. Sureste: Predio del Ingeniero N. Ramírez, longitud de treinta metros. Suroeste: Calle Carlos Tobar, longitud de veinte y siete metros treinta centímetros.
Parroquia	Chaupicruz
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Valor del Registro Contable	USD \$ 1.882.844,70 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2. Disponer que la Fiscalía General del Estado coordine con la Dirección Nacional de Legalización de

Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Fiscalía General del Estado, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- La Fiscalía General del Estado asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. PMS-DPRRDRI15-0000001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE MORONA SANTIAGO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 25 del mismo reglamento, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, con fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, emitió la Resolución NAC-DNRRSGE14-00910, en la cual, se me nombra Director Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Morona Santiago, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes cargos de la Dirección Provincial de Morona Santiago, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

ANALISTA 1 DEL AREA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
5. Oficios preventivos de clausura;
6. Requerimientos de exhibición de RUC;
7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
10. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
12. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
16. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
17. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes;
18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de las diligencias y/o requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;

19. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

AGENTE TRIBUTARIO DEL AREA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

1. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; y,
4. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

SECRETARIO PROVINCIAL Y ESPECIALISTA DE GESTION TRIBUTARIA

1. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; y,
4. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

Artículo 2. Lo dispuesto en esta Resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Jinsop Manuel Brito Torres, Director Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Macas, a los 12 días del mes de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Vladimir Pesántez Ochoa, Secretario Provincial de Morona Santiago, Servicio de Rentas Internas.

Nro. RA-0071-2015

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0361-MEM de 30 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, que la Confederación de Trabajadores y Samaritanos de Alemania (ASB), en colaboración con el Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres (CEPREDENAC), y en el marco de su proyecto *“Inclusión de personas con Discapacidad en la Gestión de Riesgos ante Desastres”*, que implementa en Centroamérica con fondos de la Cooperación Suiza y propios, ha invitado a esta Secretaría Técnica a participar en el ciclo formativo de alto nivel sobre inclusión de personas con discapacidad en la gestión de riesgos ante desastres, que incluye la presentación de muestras de experiencias relevantes en Latinoamérica sobre la temática. La gira se llevará por los seis países de Centroamérica del 18 al 31 de octubre de 2015; adicionalmente indicó que los delegados para participar en calidad de expositores en esta gira son el señor Carlos Alberto Díaz Orellana, Técnico de Gestión de Riesgos y el Lcdo. Larry Navarrete, Coordinador de Gestión Inclusiva de Riesgos de esta Secretaría Técnica, y solicitó se realicen todos los trámites administrativos pertinentes para asegurar la exitosa participación de la delegación;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro.001-STD-DGI-CADO-2015, de 15 de octubre de

2015, el señor Carlos Alberto Díaz Orellana, Técnico de Gestión de Riesgos, indicó que los costos de movilización, alimentación y hospedaje serán cubiertos por las instituciones anfitrionas, para efectos del viaje se hará uso de la Comisión de Servicio por el periodo comprendido entre 25 al 31 de octubre de 2015 en Nicaragua, Costa Rica y Panamá;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), mediante solicitud de viajes al exterior No. 47832 de 20 de octubre de 2015, autoriza el viaje desde el 25 al 31 de octubre del señor Carlos Alberio Díaz Orellana, servidor de la Dirección de Gestión Intersectorial, para participar en el Ciclo Formativo en Centroamérica sobre Inclusión de Personas con Discapacidad en la Gestión de Riesgos ante Desastres;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0794-MEM de 20 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, se disponga a quien corresponda continuar con el trámite;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0794-MEM de 20 de octubre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el expediente y elaborar la resolución pertinente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Carlos Alberio Díaz Orellana, Técnico de Gestión de Riesgo a Nicaragua, Costa Rica y Panamá, desde el 25 al 31 de octubre de 2015, para participar en el Ciclo Formativo en Centroamérica sobre Inclusión de Personas con Discapacidad en la Gestión de Riesgos ante desastres, organizado por la Federación de Trabajadores y Samaritanos de Alemania (ASB) en colaboración con el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres (CEPREDENAC).

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, a su retorno emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintidós días del mes de octubre de 2015. (22/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. RA-0072-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0361-MEM de 30 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, que la Confederación de Trabajadores y Samaritanos de Alemania (ASB), en colaboración con el Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres (CEPREDENAC), y en el marco de su proyecto “Inclusión de personas con Discapacidad

en la Gestión de Riesgos ante Desastres”, que implementa en Centroamérica con fondos de la Cooperación Suiza y propios, ha invitado a esta Secretaría Técnica a participar en el ciclo formativo de alto nivel sobre inclusión de personas con discapacidad en la gestión de riesgos ante desastres, que incluye la presentación de muestras de experiencias relevantes en Latinoamérica sobre la temática. La gira se llevará a cabo por los seis países de Centroamérica del 18 al 31 de octubre de 2015; adicionalmente indicó que los delegados para participar en calidad de expositores en esta gira son el señor Carlos Alberto Díaz Orellana, Técnico de Gestión de Riesgos y el Lcdo. Larry Navarrete, Coordinador de Gestión Inclusiva de Riesgos de esta Secretaría Técnica; y, solicitó se realicen todos los trámites administrativos pertinentes para asegurar la exitosa participación de la delegación;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro.001-STD-DGI-SLNV-2015, de 13 de octubre de 2015, el señor Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Coordinador de Gestión Inclusiva del Riesgo de la Dirección de Gestión Intersectorial, indicó que los costos de Viáticos y subsistencia concernientes a alimentación alojamiento, movilización, pasajes aéreos de ida y de retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la organización anfitriona, para efectos del viaje a El Salvador, Guatemala y Honduras se hará uso de la comisión de servicio por el período comprendido entre 18 al 24 de octubre de 2015;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), mediante solicitud de viajes al exterior No. 47722 de 14 de octubre de 2015, autoriza el viaje desde el 18 al 24 de octubre de 2015, del señor Sammy Larry Navarrete Valenzuela, servidor de la Dirección de Gestión Intersectorial, para participar en el Ciclo Formativo en Centroamérica sobre Inclusión de Personas con Discapacidad en la Gestión de Riesgos ante Desastres;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0789-MEM de 15 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, se disponga a quien corresponda continuar con el trámite;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0789-MEM de 15 de octubre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el expediente y elaborar la resolución pertinente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior del señor Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Asistente Intersectorial de

la Dirección de Gestión Intersectorial, a El Salvador, Guatemala y Honduras, desde el 18 al 24 de octubre de 2015, para participar en el Ciclo Formativo en Centroamérica sobre Inclusión de Personas con Discapacidad en la Gestión de Riesgos ante desastres, organizado por la Federación de Trabajadores y Samaritanos de Alemania (ASB) en colaboración con el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres (CEPRENAC).

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, a su retorno emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintidós días del mes de octubre de 2015. (22/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. RA-0073-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante invitación No. DSPD-15/0386 de 18 de septiembre de 2015, la Directora del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA), Daniela Bass, invitó a la Directora de Servicios Integrales, Daniela Navas, a participar del Forum “Disability and Development: Disability inclusive and Accessibility Urban Development” a realizarse en Nairobi Kenya desde el 28 al 30 de octubre de 2015. Mediante nota inserta en el mismo documento el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, autorizó el viaje;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro.001-STD-DSI-2015 de 20 de octubre de 2015, la Directora de Servicios Integrales, Daniela Navas Perrone, indicó que los gastos relacionados con pasajes aéreos, hospedaje y alimentación del Foro serán asumidos por UNDESA desde el 28 al 30 de octubre de 2015;

Que, la Secretaria Nacional de la Administración Pública (SNAP), mediante solicitud de viajes al exterior No. 47955 de 20 de octubre de 2015, autorizó el viaje desde el 25 octubre al 01 de noviembre de 2015 a María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales, para participar en el Forum de UNDESA “Disability and Development: Disability inclusive and Accessibility Urban Development”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0799-MEM de 23 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, se disponga a quien corresponda continuar con el trámite;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0799-MEM de 23 de octubre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales a Nairobi, Kenya desde el 25 de octubre al 1 de noviembre de 2015,

para participar en el Forum de UNDESA “Disability and Development: Disability Inclusive and Accessibility Urban Development”, organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Servicios Integrales, que a su retorno emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintitrés días del mes de octubre de 2015. (23/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaria Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. RA-0076-2015

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad

de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0409-MEM de 21 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, comunicó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad de Perú, ha invitado al ingeniero Roberto Jaramillo, Coordinador de Inclusión Productiva de la SETEDIS, para que participe en la Conferencia “Promoción del Empleo a Personas con Discapacidad Psicosocial”, en la ciudad de Lima – Perú del 28 al 30 de octubre de 2015; y, autorizó la participación del mencionado funcionario en dicho evento para que asista en nombre de esta institución y exponga el trabajo de la República del Ecuador y los significativos avances que se han alcanzado;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-DSI-CIP-RJJV-2015, de 21 de octubre de 2015, el ingeniero Roberto Javier Jaramillo Villegas, Coordinador de Inclusión Productiva, indicó que los costos de movilización, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la institución anfitriona, para efectos del viaje se hará uso de la Comisión de Servicio por el periodo comprendido entre el 27 de octubre y el 02 de noviembre de 2015;

Que, En la solicitud de viajes al exterior No. 48038 de 26 de octubre de 2015, de la Secretaria Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización del viaje del ingeniero Roberto Javier Jaramillo Villegas, Coordinador de Inclusión Productiva, desde el 27 de octubre al 2 de noviembre de 2015, para participar en la Conferencia “Promoción del Empleo a Personas con Discapacidad Psicosocial”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0804-MEM de 26 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, se disponga a quien corresponda continuar con el trámite;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0804-MEM de 26 de octubre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el expediente y elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del ingeniero Roberto Javier Jaramillo Villegas, Coordinador de Inclusión Productiva, a Lima-Perú, desde el 27 de octubre al 02

de noviembre de 2015, para participar en la Conferencia “Promoción del Empleo a Personas con Discapacidad Psicosocial”, organizada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad de Perú.

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, a su retorno, emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre de 2015. (27/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas, asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, se determina que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente

actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón Centinela del Cóndor, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Centinela del Cóndor, y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas o Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y

cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Córdon, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Centinela del Córdon.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Centinela del Córdon, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en el Cantón Centinela del Córdon, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Córdon, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Centinela del Córdon que justifique este hecho.
2. **Domicilio principal en el cantón Centinela del Córdon y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno

Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Centinela del Cóndor, con su patente debidamente obtenida en el GAD de Centinela del Cóndor, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GAD de Centinela del Cóndor, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Centinela del Cóndor, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Centinela del Cóndor, con su patente debidamente obtenida en el GAD del Cantón Centinela del Cóndor, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Centinela del Cóndor. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- CLAUSURA.- Es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando hayan reincidido o incurrido en el incumplimiento del pago de las multas referidas en el artículo anterior.

No obstante, previo a la clausura, la Oficina de Rentas de la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las 24 horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la colocación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período de máximo tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reinciden en el mismo año económico, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria. Si fuere necesario se solicitará el apoyo de la fuerza pública

Art. 20.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 21.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 22.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Centinela del Cóndor; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 24 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 04 de Agosto y 18 de Agosto del 2015.

Zumbi, 20 de Agosto del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 20 de Agosto del 2015, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de Agosto del 2015, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, en la entidad municipal existe la ordenanza para el servicio de agua potable del cantón Piñas, Provincia de El Oro, publicada en el Registro Oficial Nro. 562, del miércoles 24 de abril de 2002, siendo su última reforma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 176, del miércoles 21 de abril de 2010.

Que, los valores determinados en la indicada reforma no cubren los costos de mantenimiento y operación del sistema de agua potable de la ciudad de Piñas, tomando en cuenta que han transcurrido más de cinco años en que se reformó esta ordenanza.

En uso de las atribuciones contenidas en el inciso segundo del Art. 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia de lo que establece el literal a), del Art. 57 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, CONSTANTES EN EL ART. 28, DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 176, DEL 21 DE ABRIL DE 2010”**.

Art. 1.- El artículo 28 dirá: Los abonados del servicio de agua potable de la ciudad de Piñas, deberán cancelar las tasas establecidas en las siguientes clases y categorías de tarifas:

a).- CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, las tarifas mensuales de esta categoría son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA \$	COSTO ADICIONAL DE CADA M3 \$/M3
Hasta 10	1,55	
11 a 25		0,14
26 a 45		0,16
45 a 70		0,18
71 a 100		0,20
MAS DE 100		0,23

b).- CATEGORIA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: Estaciones de servicios, lavanderías de ropa, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación, y diversión, tiendas, bancos, clínicas, escuelas, colegios privados y similares, las tarifas mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA \$	COSTO ADICIONAL DE CADA M3 \$/M3
Hasta 10	2,13	
11 a 25		0,17
26 a 45		0,20
45 a 70		0,23
71 a 100		0,25
MAS DE 100		0,28

c).- CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertencen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades Productivas entre las cuales constan

las siguientes: Mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, lecherías, empresas de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares. Las tarifas de esta categoría son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA \$	COSTO ADICIONAL DE CADA M3 \$/M3
Hasta 10	2,66	
11 a 25		0,21
26 a 45		0,25
45 a 70		0,28
71 a 100		0,31
MAS DE 100		0,35

d).- CATEGORIA OFICIAL MEDIA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública; y demás los establecimientos educacionales fiscales y las instituciones de asistencia social o beneficencia.

Las tarifas mensuales de categoría oficial corresponderán al 50% del consumo

Residencial.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA \$	COSTO ADICIONAL DE CADA M3 \$/M3
Hasta 10	0,77	
11 a 25		0,07
26 a 45		0,08
45 a 70		0,09
71 a 100		0,10
MAS DE 100		0,12

La Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de Piñas, establecerá Un procedimiento que permita la actualización tarifaria mediante la fórmula Polinómica que incluya los parámetros más representativos de la variación de Los costos, a fin de determinar las nuevas tarifas, cada seis meses.

Art. 2.- Adicionalmente se dispone el cobro de (1), UN DÓLAR en cada planilla mensual de agua potable, por

concepto de contribución especial de mejoras, por El costo de las obras de las redes de agua potable y alcantarillado, depuración De aguas residuales y otras redes de servicio, de acuerdo a lo que determina El Art. 20 de la ordenanza general que regula las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial Nro. 014, del jueves 13 de junio de 2013.

De conformidad con lo que determinan los artículos 30, literal b), y, 31, de la ordenanza antes referida, se efectuarán exoneraciones y rebajas especiales, a los usuarios que presenten la solicitud correspondiente, previo al informe de la Unidad de Promoción Social.

Art. 3.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Piñas, el martes cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, CONSTANTES EN EL ART. 28, DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 176, DEL 21 DE ABRIL DE 2010**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días jueves treinta (30) de julio; y, martes cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 5 de agosto de 2015

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE**

LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, CONSTANTES EN EL ART. 28, DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 176, DEL 21 DE ABRIL DE 2010”; y, ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 6 de agosto de 2015

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, CONSTANTES EN EL ART. 28, DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 176, DEL 21 DE ABRIL DE 2010**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 7 de agosto de 2015

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE PALTAS

Considerando:

Que al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: “*5. tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.(...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, “*faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales*”;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Que, es obligación recaudar tributos por los servicios, que estén acorde al nivel del costo de operación y los precios de suministros y así mantener una economía real y equilibrada; que los usuarios deben pagar dichos servicios, que preste la Municipalidad en relación al costo actual que demandan estos servicios.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS PRESTA A SUS USUARIOS.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos - administrativos, los que a continuación se especifican.

1.1 SERVICIOS TÉCNICOS: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideran servicios técnicos los siguientes:

- a) Permiso de construcción, ampliación, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones urbanas del cantón;
- b) Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos;
- c) Determinación de líneas de fábrica, construcción y subdivisión;

- d) Revisión y aprobación de planos urbanos para subdivisiones, lotizaciones y urbanizaciones;
- e) Avalúos y reavalúos de predios urbanos y rurales;
- f) Mensura, línea de fábrica, levantamientos planimétricos e inspecciones de terrenos urbanos y rurales;
- g) Inspección, revisión medición y permisos de alcuotas en propiedad horizontal;
- h) Inspección de establecimientos comerciales sobre higiene y salubridad;
- i) Determinación de coordenadas de georeferencia urbana y rural;
- j) Ocupación de vía pública con materiales de construcción y otros materiales; y,
- k) Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas esté facultada a conceder.

1.2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se consideran servicios administrativos, entre otros los siguientes:

- a) Certificación de documentos públicos;
- b) Formularios municipales; y,
- c) Por elaboración y procesamiento de fichas prediales catastrales, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en ésta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que concede los servicios señalados en la misma.

TARIFAS.- Se establecen las siguientes tarifas: El cobro por determinación de:

1. Línea de fábrica sobre predios con servicio de infraestructura básica, pagarán el valor de 0,20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública.
2. Los predios que no cuenten con servicio de infraestructura básica pagarán el 0.12% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal de frente a la vía pública.

3. Por emisión de línea de fábrica, el costo será del 0.4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por metro lineal para el sector rural.
4. Por inspección y/o mensuras de terreno en perímetro urbano, será el 2 x 1000 del avalúo del área total del predio.
5. Por inspección y/o mensura (medida) de terreno en el área rural, será según el siguiente cuadro: hasta 2 has USD 20,00 (veinte dólares); de 3 a 10 has USD 50,00 (cincuenta dólares), de 11 a 30 has USD 80,00 (ochenta dólares); de 31 a 50 has USD 100,00 (cien dólares); de 51 has en adelante, la base más dos dólares por hectárea excedente.
6. Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia, de adquisición, de consultoría, régimen especial y subasta inversa electrónica, pagarán de acuerdo a las siguientes escalas:
- El oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor del uno por ciento del presupuesto referencial establecido de forma previa en los pliegos, con el cual cubrirá los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos.
7. Los formularios con que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas para su administración tendrán los siguientes costos:
- Formulario para certificación del catastro de predios urbanos y rurales, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formularios de patentes, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formularios activos totales, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de solicitud de autorización para transferencia de dominio, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario único para aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permisos de construcción, líneas de fábrica, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de no adeudar al Municipio, USD 1,50 (Un dólar cincuenta centavos de los Estados Unidos de América).
 - Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran de esta Municipalidad, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América). (Solicitud de servicios)
 - Formulario de plusvalía, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de certificación de bienes inmuebles, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de solicitud de certificado de bienes, historial de la propiedad, venta y gravámenes, etc., USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de solicitud por servicio técnico de la Unidad de Agua Potable, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de solicitud por Permiso de Funcionamiento de Local Comercial, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
 - Formulario de solicitud por baja de título de crédito, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
8. Formulario de solicitud de inspección de establecimientos comerciales sobre salubridad e higiene, USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
9. Certificación de planos urbanísticos USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).
10. Por copias certificadas de expedientes en general, se cobrará USD 0.20 (Veinte centavos de dólar americano) por foja útil.
11. Por copias certificadas de ordenanzas, se cobrará USD 0,20 (Veinte centavos de dólar americano) por foja útil.
12. Por copias certificadas íntegras de actas de sesiones de Concejo, se cobrará USD 0.20 (Veinte centavos de dólar americano) por foja útil.
13. Por actualización de planos se cobrará el 50% del costo pagado por aprobación.
- Art. 3.- TASAS DE EMISIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO.-** Por tasas de servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas cobrará una tasa por servicios administrativos equivalente al 0,30% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, valor que se incluirá y cobrará en el respectivo título de crédito.

Art. 4.- Que el manejo de los formularios correspondientes, será de responsabilidad de la Tesorería Municipal, así como los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 5.- Las tasas por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal y/o el departamento correspondiente.

Art. 6.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Las tasas fijadas en la presente ordenanza, se recaudará a través de especies valoradas a excepción de los casos en que por naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Art. 7.- OBLIGACIONES.- Todos los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas con el pago que establece la presente ordenanza, para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado, se deberá enviar el respectivo memorando a la Jefatura de Rentas indicando el concepto y el valor para que emita el correspondiente título de crédito, y se proceda al cobro por parte de la Jefatura de Recaudación. Su incumplimiento será causa justa para la sanción respectiva, pudiendo incluso llegar a su destitución, de conformidad a la Ley.

Art. 8.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de las tasas que contempla la presente ordenanza, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social y de servicio público. Las personas de la tercera edad y los discapacitados, estarán supeditados a lo que dispone la Ley del Anciano y su Reglamento; y, la Ley de Discapacidades respectivamente.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que sobre ésta materia se hubieren adoptado con anterioridad.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que se verifique la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, seguirá laborando con los formularios preimpresos y prenumerados con los que se encuentra trabajando hasta la presente fecha, manteniéndose en lo posterior los formularios emitidos por el Cuerpo de Bomberos; de ocupación de la vía pública y multas emitidas por la Comisaría Municipal, previo a regular la solicitud de estos servicios mediante formatos de especies valoradas.

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Paltas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los un días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS PRESTA A SUS USUARIOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias del jueves veintisiete de agosto y martes primero de septiembre del año dos mil quince, respectivamente.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las doce horas cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS PRESTA A SUS USUARIOS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .- LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS PRESTA A SUS USUARIOS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS PRESTA A SUS USUARIOS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes siete de septiembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

